

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de marzo de 2022

Radicado No. 2021-00419

Examinado el libelo genitor sus anexos y la subsanación aportada, se advierte que uno de los documentos allegados para su ejecución (*pagaré por la suma de \$100.000.000*) no resulta claro ni exigible, motivo por el cual a todas luces la ejecución no superaría el límite de la menor cuantía, requisito *sine qua non* para conocer del mismo.

En efecto, dispone el artículo 26 del C.G.P. *“La cuantía se determinará así:
1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*

A su vez el artículo 25 del C.G.P. señala *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Bajo el anterior marco normativo, este despacho judicial no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado al Juez Civil Municipal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18, numeral 1° del C.G.P.

En razón a lo expuesto este Despacho Dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia en razón a la cuantía.
- 2.- Se ordena remitir el expediente al Juez Civil Municipal de Funza. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ